

## **Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho**

**Mariano Salazar Lizárraga<sup>1</sup>**

<sup>1</sup>Corte Superior de Justicia, La Libertad, Perú; masali07@hotmail.com

Recibido: 04-11-2013

Aceptado: 17-06-2014

### **RESUMEN**

En esta investigación se estudió la autonomía e independencia del Poder Judicial con la finalidad de determinar cómo se desarrollan los principios y leyes para la administración de justicia. Se elaboró y aplicó una encuesta a los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad, Perú; se examinó la legislación peruana y extranjera sobre la autonomía e independencia del Poder Judicial mediante los métodos dogmático y hermenéutico. Se concluyó que: la normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial, pero en la práctica, no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un estado social y democrático de derecho; en cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder. Así mismo, el análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela y Perú, reveló que el Sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados) a diferencia de, por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que permite el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada.

**Palabras claves:** autonomía del poder judicial, estado social y democrático de derecho, administración de justicia.

### **ABSTRACT**

In this research work we have studied the autonomy and independence of the judicial power, with the purpose of determining how the principles and laws are applied for justice administration. A survey was elaborated and applied to judges of the "Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad"; it was examined the Peruvian and foreign legislation about the autonomy and independence of the judicial power by means of the hermeneutic and dogmatic methods. It was concluded that: the constitutional and organic normativity provides autonomy to the judicial power, but in practice, it does not have full political, administrative, economic and disciplinary autonomy; in a number of cases, the justice administrators get away from their ethic values due to the political pressure from the power groups. Likewise, the analysis of the legislation systems of Colombia, México y Venezuela and Peru reveal that the "Sistema Nacional de la Magistratura" is a closed system (just judges controlling judges) as compared, for example, with that of Colombia, which allows the participation of representatives of the organized civil society.

**Keywords:** judicial power autonomy, social and democratic state of rights, justice administration.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El sistema de administración de justicia y las leyes mismas de un país, son un reflejo del grado de adelanto y desarrollo democrático que ha logrado y que están reflejado en lo que constituye la meta del derecho: "que la justicia sea igual para todos los ciudadanos." La administración de justicia es el fundamento de la democracia. La democracia moderna funciona en base a la idea del Estado de derecho. "La verdadera fortaleza de una democracia radica en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos" (Rengel-Romberg: 2006).

El Estado democrático de Derecho es aquél donde, a las regulaciones y límites al poder del gobernante que son propias del Estado de Derecho, se incorporan un conjunto de instituciones y espacios que tienden a resolver los conflictos sociales sin que se recurra necesariamente al uso de la fuerza o a la acción política violenta, promoviendo así la persuasión y el consenso como mecanismos democráticos basados en la regla de la mayoría. En ese sentido la división de poderes como garantía del principio democrático establece la potestad que detenta cada Juez de aplicar la ley, y por ello, debe verse protegido frente a toda interferencia de otros poderes en esa aplicación; por otro lado, que el juez no puede ir más allá de la aplicación de la ley e interferirse en otras funciones, reservadas a otros poderes públicos.

El Juez se inserta dentro de la legitimidad democrática de los poderes del Estado en cuanto se convierte en mecanismo de aplicación, en casos concretos, de la voluntad popular manifestada de forma general en la ley (Luphakt: 1991). El Poder Judicial ejerce múltiples funciones en la sociedad democrática moderna: sostiene la legalidad, dirime los conflictos sociales, garantiza los derechos colectivos e individuales contenidos en la Constitución y en los códigos legales y crea un ambiente de inversión estable y predecible (Macaulay: 2005). El Sistema Judicial trabaja con asuntos civiles, penales, laborales, electorales y político-militares, además de valorar la legalidad y constitucionalidad de las leyes y decretos gubernamentales. Su desempeño afecta a cuestiones que van desde la política económica nacional y desciende hasta el nivel micro de facilitar y garantizar la ciudadanía de los individuos. Lograr que el imperio de la ley prevalezca sobre todo el territorio nacional continúa siendo un enorme reto para el sistema de justicia penal.

El Poder Judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial al ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del Derecho como elemento regulador de la vida social. Cuando nos referimos a autonomía e independencia observándolo sin sentido crítico podríamos decir que los jueces son quienes tienen el poder dentro del estado, pero cuando analizamos los términos, podemos observar que dicha autonomía e independencia hacen relación a esa investidura que en el ejercicio de su función el cual es de impartir justicia estos merecen.

La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La autonomía e independencia de los jueces bajo ninguna medida puede significar soberanía ya que esto implicaría que por encima de ellos no existiría ningún superior cosa que es totalmente un error, salvo en la autonomía judicial que si existe un superior y es el estado.

El Poder Judicial, a diferencia, de la actividad jurisdiccional, supone la adopción de decisiones que pueden y deben ser evaluadas políticamente, como son la gestión de recursos y la elección entre vías alternativas en materias tan importantes como política de selección y formación, política de ascensos, promociones y política disciplinaria. Por ello, no pueden quedar fuera de la evaluación y eventual pronunciamiento por parte del sujeto de la soberanía que es el pueblo (Gonzales: 1991). La sujeción a la ley exime al Juez de cualquier responsabilidad política. Otra cosa es, desde luego, su responsabilidad jurídica que puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa, por la que deba responder en el ejercicio de su función (Bordeau, 1981). El Poder Judicial tiene que responder al principio de independencia y autonomía para permitir a los jueces ejercer sus funciones imparcialmente de acuerdo a su ciencia y conciencia. La independencia del Poder Judicial es un requisito *sine qua non* para un régimen democrático.

El Estado dirime controversias e impone el castigo a quienes infrinjan las reglas del pacto (*ius puniendi*). Para ejercer ese poder requiere de organización, es decir, adoptar un diseño institucional que distinga cada órgano que lo integra, las funciones de cada uno de ellos y cómo a través de ellos se manifiesta la voluntad estatal (Aguiló: 2004). Toda decisión judicial debe ir fundamentada en lo que establece la ley haciendo, obviamente, una interpretación correcta de la misma. Es aquí donde estas facultades de autonomía e independencia tienen sus limitaciones; dicho de otro modo, los

jueces al pasar por encima de las leyes están abusando de sus facultades ya que es su compromiso y función garantizar los derechos y facultades públicas de todos los ciudadanos.

Cuando nos referimos a autonomía e independencia observándolo sin sentido crítico podríamos decir que los jueces son quienes tienen el poder dentro del estado, pero cuando analizamos los términos, podemos observar que dicha autonomía e independencia hacen relación a esa investidura en el ejercicio de su función que es de impartir justicia. La autonomía e independencia de los jueces son facultades que estos poseen pero como todo tienen sus limitaciones, bajo ninguna medida los jueces pueden abusar de dichas facultades, quiere decir esto que los jueces en ejercicio de su función y haciendo uso de su autonomía e independencia pueden sobrepasar los límites que la misma constitución y las leyes establecen. Explicado de otra manera; los jueces en uso de estas facultades no pueden tomar decisiones desconociendo lo que establece la ley de leyes constitución nacional. La Constitución Política del Perú en su artículo 138° (Rioja, 2013) señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes...”. En ese sentido, el Poder Judicial en su ejercicio funcional y jurisdiccional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

El factor esencial de la independencia del Poder Judicial, es respetar y defender a la persona humana y su dignidad, tal como se encuentra señalado en el artículo 1° de la Constitución (Rioja: 2013). Esta disposición fundamental señala en forma precisa y clara que el fin supremo es el hombre; por lo tanto, el Estado debe cumplir los fines dispuestos por la voluntad social. Desde la perspectiva de protección de la persona humana, es decir, el respeto por su vida, integridad, libertad y dignidad, fluyen los objetivos clásicos de la Constitución, teniendo un efecto directo entre el individuo y el poder del Estado.

Montoya (1997:11), señala que es una exigencia que el Poder Judicial, en un Estado Social y Democrático de Derecho, sea institucionalmente independiente; en tal propósito, es necesario ir dejando de lado complejos ya superados en la moderna concepción de la cuestión judicial, como aquél relacionado al tema de la legitimidad del Poder Judicial en un Estado Democrático. Tradicionalmente, se tiene la idea de que el Poder Judicial es un poder menor en virtud de déficit de legitimación democrática al no tener sus componentes una vinculación directa con el principio de mayorías. Se menciona que el Poder Judicial no es nombrado por el pueblo ni responde ante los representantes del pueblo.

Según sostiene Basterra (2002:345), todo sistema democrático implica “vivir con determinadas garantías, tales como un Estado de Derecho en el que impere el respeto más absoluto por los derechos humanos, la libertad de expresión, el pluralismo político, el pluralismo religioso, la autonomía personal y el pluralismo cultural, pilares que constituyen, sin duda, la esencia misma de la democracia”.

En este contexto, el Poder Judicial debe tener el compromiso de trabajar por la justicia, la cohesión social, la plena vigencia de los derechos humanos, el constante desarrollo y crecimiento económico del país, y la consolidación de un Estado constitucional y democrático de Derecho. Asimismo, se entiende que la independencia del Poder Judicial, referidas a los jueces o magistrados, gozan de inmunidad (o libertad de) que ellos debieran tener para “juzgar en conciencia”, es decir, libres de las influencias (por solidaridad, por soborno o por miedo) de personas o grupos ajenos al sumario.

La Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS (2004: 82), informa que en el Poder Judicial existen numerosas debilidades, entre ellas: la mala imagen ante la ciudadanía, la insuficiencia de recursos económicos, las frecuentes prácticas de corrupción, la ausencia de políticas adecuadas de recursos humanos, una cultura organizacional débil, elevados niveles de provisionalidad y suplencia, por su parte Cohaila (2013: 102) añade la ausencia de una política de infraestructura, falta de predictibilidad y baja calidad de los fallos y resoluciones, incapacidad para administrar la carga procesal y la ausencia de coordinación entre entidades vinculadas a la labor judicial.

Como afirma Pasco (2001:133), “... para reformar el Poder Judicial, la autonomía no debe ser un simple efecto o consecuencia, sino que es y tiene que ser un prerrequisito, no una meta sino un punto de partida”.

Ackerman (2001:20), considera que “La corrupción tiende a ser tanto injusta como insuficiente y puede socavar las opciones democráticas”.

Al Poder Judicial, como órgano del Estado, le corresponde un nivel de autonomía constitucional que tiene relación con el Estado, y, una autonomía administrativa que se encuentra establecida en su propia ley orgánica, coherente con un Estado Social y Democrático de Derecho. Al respecto, Carranco (2000:49) expresa que la independencia interna del Poder Judicial es la independencia funcional, definida como la característica de que “ningún juez o magistrado puede recibir órdenes ni indicaciones, siquiera de otro para paliarlas leyes, tampoco las puede recibir de los órganos superiores del mismo Poder Judicial.

Por otro lado, el Poder Judicial en un Estado Social y Democrático de Derecho es el responsable del orden constitucional mediante el fortalecimiento de la autonomía institucional, la protección de la independencia de los jueces, la modernización tecnológica y el acceso a la justicia.

San Martín (2011), afirmó que los magistrados están preparados y comprometidos para defender su autonomía e independencia ante cualquier circunstancia que la amenace. Además, afirmó que la Constitución garantiza la autonomía judicial, y que es deber de las autoridades respetar y cumplir este principio.

Hoy hablamos mucho del Poder Judicial. Hay una gran preocupación sobre el tema. Y no es para menos porque la institución judicial presta el servicio de tutela judicial, indispensable para tener un país con relaciones justas. La justicia debe estar al servicio del pueblo, que se encargue de resolver los problemas del ciudadano según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito.

Uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esto ha traído fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es necesario en este sentido, las reformas legales que ella implique y configure un Poder Judicial con estructura idónea que le permita afirmar su autonomía e independiente. Cuando el poder político neutraliza al Poder Judicial, se crean las condiciones para someterlo a condiciones que no solo violentan el principio de la separación de las funciones supremas del estado, sino que, además, se incumple todos los principios y valores de Estado Social y democrático de Derecho.

En esa perspectiva para el cabal cumplimiento de su misión, es necesario dotar al Poder Judicial de magistrados respetados, probos, capaces, éticos y justos y, además, actualizados en su calificación jurídica; crear nuevos sistemas de gestión y modernización para contar con despachos judiciales modernos, con infraestructura adecuada y sistemas de información actualizados; proporcionar a los magistrados el personal de apoyo jurisdiccional y administrativo capacitado y con vocación de servicio; y articular una administración con criterio moderno y descentralizado.

El objetivo general de esta investigación fue determinar cómo se desarrollan los principios constitucionales de independencia y autonomía del Poder Judicial peruano en un Estado Social y democrático de Derecho.

## II. MATERIAL Y MÉTODOS

### 2.1. Objeto de estudio

El objeto de estudio del presente trabajo estuvo constituido por la legislación constitucional y la ley orgánica del Poder Judicial Peruano, así como por los magistrados de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad, Perú.

La Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial La Libertad presenta como población un total de 40 magistrados y un Presidente, que desempeñan sus funciones en las siguientes dependencias: 1) Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura(ODECMA-LL), 2) Unidades descentralizadas de ODECMA, 3) Primera Sala Especializada Civil, 4) Segunda Sala Especializada Civil, 4) Tercera Sala Especializada Civil, 5) Sala Especial Penal Liquidadora Permanente, 6) Primera Sala Penal de

Apelaciones, 7) Segunda Sala Penal de Apelaciones, 8) Tercera Sala Penal de Apelaciones, 9) Primera Sala Especializada Laboral, 10) Segunda Sala Especializada Laboral, 11) Tercera Sala Especializada Laboral, 12) Cuarta Sala Especializada Laboral, 13) Sala Mixta Descentralizada de Sánchez Carrión-Huamachuco.

La normatividad peruana relacionada a la autonomía e independencia del poder judicial se presenta a continuación:

- Artículo 1 de La Constitución Política del Perú referente a la defensa de la persona humana.
- Artículo 43 de La Constitución Política del Perú referente a que es un Estado democrático.
- Artículo 138 de La Constitución Política del Perú referente a la potestad de administrar justicia.
- Artículo 139 de La Constitución Política del Perú referente a los principios y derechos de la función jurisdiccional:
  - Inciso 1 referente a la exclusividad de la función jurisdiccional.
  - Inciso 2 referente a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
  - Inciso 18 referente a la colaboración del poder ejecutivo
- Artículo 145 de La Constitución Política del Perú referente a la atribución de presentar su proyecto presupuestal.
- Artículo 146 de La Constitución Política del Perú referente a que el Estado le garantiza su independencia, inamovilidad y permanencia en el cargo y una remuneración digna.
- Artículo 1 de La Ley Orgánica del Poder Judicial referente a la potestad de la función jurisdiccional.
- Artículo 2 de La Ley Orgánica del Poder Judicial referente a que es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional.
- Artículo 16 de La Ley Orgánica del Poder Judicial referente a la independencia en su actuación jurisdiccional), establece esos mismos principios y derechos de los magistrados.

## **2.2. Instrumentos**

Se utilizó como instrumento un cuestionario de encuesta de 10 preguntas (Ver ANEXO), para obtener información de los magistrados del Distrito Judicial de La Libertad, acerca de la autonomía del Poder Judicial, el ejercicio independiente e imparcial de la función jurisdiccional del Juez, el cumplimiento del servicio de tutela judicial, en un Estado Social y Democrático de Derecho, la responsabilidad jurídica de los magistrados en la aplicación de la ley, la presión política que ejercen los grupos de poder en la función de los jueces, la responsabilidad política del Juez y el rol que desempeñan los jueces en un Estado Social y Democrático de Derecho.

## **2.3. Métodos y técnicas**

En la recolección de datos con el instrumento aplicado (encuesta) a los operadores jurisdiccionales se enfocó en conocer las diferentes posturas de los magistrados del distrito judicial de La Libertad tomando en cuenta su especialidad e instancia.

La técnica de la encuesta se aplicó a 16 magistrados del Distrito Judicial de La Libertad, la misma que se realizó en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Las preguntas fueron construidas con respuestas de opción múltiple y fue procesada en un programa de Excel que facilitó su ulterior presentación en las tablas que conforman nuestros resultados.

Las respuestas se agruparon en bloques tanto afirmativas como negativas y en base a ello, se extrajo las conclusiones pertinentes. Previo a la obtención de las conclusiones, las respuestas fueron contrastadas con la legislación relevante y con las observaciones del autor sobre el comportamiento de magistrados, poder ejecutivo y legislativo.

Se examinó la naturaleza jurídica del Poder judicial en un Estado social y democrático de derecho aplicando el método dogmático.

Así mismo, se analizó los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela relacionados a la autonomía e independencia del poder judicial mediante el método dogmático el cual facilitó la comprensión y ulterior explicación de las instituciones jurídicas (Estado social y democrático de derecho, Poder judicial, los principios de autonomía e independencia).

Finalmente el método hermenéutico jurídico permitió el análisis tanto de la normatividad constitucional peruana sobre autonomía e independencia del Poder Judicial que constituyó nuestro objeto de estudio.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Autonomía e independencia del poder judicial dentro de un Estado social y democrático de derecho

Los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario a los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de Lima y La Libertad, con respecto a la autonomía e independencia del poder judicial dentro de un Estado social y democrático de derecho, se presentan en la Tabla 01.

**Tabla 01.** Resultados del cuestionario referido a la autonomía e independencia del poder judicial dentro de un Estado social y democrático de derecho

PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO	RESPUESTAS		DE LOS ENCUESTADOS		TOTAL	
	SI		NO			
	Nº de magistrados	%	Nº de magistrados	%	Nº	%
1. ¿Considera Ud. que el Poder Judicial goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria?	06	37	10	63%	16	100%
2. ¿Considera Ud. que el Estado garantiza la independencia del Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional?	08	50	08	50%	16	100%
3. ¿Considera Ud. que existe un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho?	07	44%	09	56%	60	100%

#### Respuesta 01

La autonomía del Poder Judicial constituye uno de los requisitos esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Sólo a través de esa autonomía se le da eficacia a la promesa de separación de poderes y a la de efectiva protección de los derechos de las personas.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 63% de los encuestados opinan que no existe autonomía, por cuanto todo lo normado en la constitución y las leyes en la práctica no se cumplen porque el poder legislativo no implementa las reformas tendientes a operativizar sus atribuciones como es el caso de poner trabas en lo que respecta a su autonomía presupuestal. De otro lado, también existe injerencia del poder ejecutivo que, a través de “lobbys” políticos o económicos, compra las conciencias de los magistrados e influye en el nombramiento de los principales cabezas del Poder Judicial con la finalidad de manejarlo de acuerdo a sus intereses partidarios.

De otro lado el 37% responde a favor de la existencia de esta autonomía. El Poder Judicial dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho y de conformidad con el ordenamiento jurídico imperante, es el encargado de administrar justicia en la sociedad mediante la aplicación de las normas jurídicas; tal es así que el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución hace referencia a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, resultando evidente que el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional requiere de plena autonomía en su funcionamiento estructural, pues ello mismo responde al esquema constitucional democrático que para el Poder Judicial se ha diseñado. Esta disposición constitucional recoge un principio que se hallaba regulado en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y soporta una evidente racionalidad: la independencia del Poder Judicial frente a las demás manifestaciones políticas del Estado. De nada servirá una estructura judicial jerárquicamente integrada y exclusiva en los juzgamientos si en todo, o en parte, resulta sometida al ejercicio de las demás manifestaciones políticas del Estado.

### **Respuesta 02**

El Poder Judicial debe tener un sistema procesal regular, ordenado y coherente, que garantice la seguridad jurídica de todos los ciudadanos mediante la aplicación de las normas jurídicas; tal como hace referencia la Constitución en su Artículo 139, inciso 2: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional”*; lo cual es corroborado por el 50% de los encuestados que manifiestan que este sistema judicial goza de independencia, resultando evidente que el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, requiere de plena autonomía en su funcionamiento estructural estando a favor de la independencia en la administración de justicia del Poder Judicial. Sustentan su posición en que la independencia es lo que da sentido a la carrera judicial, pues ésta se estructura con la finalidad de crear y mantener las condiciones que permitan a los jueces permanecer libres de cualquier interferencia o presión en el ejercicio de su función jurisdiccional, ya sea que éstas tengan su fuente dentro o fuera de la organización judicial. Igualmente, ello implica imparcialidad que es la expresión de una decisión firme, digna, como resultado de una actitud tolerante y desprejuiciada, la cual se relaciona estrechamente con la independencia ya que ambos constituyen firmes pilares de la igualdad, la proporcionalidad y la armonía en el derecho.

El otro 50% de los encuestados opinan que se ha producido una serie de hechos que permiten afirmar la existencia de una injerencia política directa que transgrede seriamente la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Por cuanto el principio de independencia para garantizar su eficacia de la carrera judicial, está directamente relacionado con el principio de mérito y el de eticidad; sin embargo, en la práctica no existe una verdadera organización en torno a la capacidad y a la probidad. Por el contrario, se vale muchas veces de la amistad, consigna partidaria, intereses económicos, etc. De otro lado, se basan también en el principio de la división de poderes; si el juez es dependiente en el orden material, en el orden moral, o en el orden funcional del Poder Ejecutivo, los poderes del Estado no son tres, sino dos. El Judicial deja de contar como poder. En lo que se refiere a la imparcialidad, tampoco se cumple a plenitud por que obedecen a intereses de gremios, grupos económicos, asociaciones de distinta índole, partidos políticos, grupos terroristas, la mafia, los traficantes de droga, etc. Muchos de los cuales presionan también ilegítimamente a los jueces, empleando toda clase de medios y, desde luego, destruyendo la independencia e imparcialidad en las decisiones del Poder Judicial en su totalidad.

### **Respuesta 03**

El 44% de los encuestados consideran que el Poder Judicial se encuentra inmerso dentro de un Estado social y democrático de Derecho, ya que el Estado ya no es un simple proveedor de procedimientos para asegurar la libertad legal de la persona; por el contrario, se vincula jurídicamente a las autoridades a principios que aseguren la efectividad de los derechos y deberes de todos. Existe una promoción de la participación de los individuos en la vida política, económica y cultural, y una especial protección a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta por su condición económica, física o mental, como la mujer embarazada, la mujer cabeza de familia, los niños, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los pensionados y los enfermos. Finalmente, existe la prioridad del gasto social sobre cualquier otra asignación, para atender las necesidades de educación, salud, saneamiento ambiental, etc. Y en la repartición que se efectúe de

esos recursos, los sujetos de especial protección por circunstancias de debilidad manifiesta tienen prelación.

Por su parte, el 56 % consideran que no existe Estado de Derecho en donde la sociedad parece haber perdido la confianza en la clase política, en el ejecutivo y principalmente en el mismo cuerpo judicial, y ello, gracias al papel que los medios de comunicación han tenido en la formación de la opinión pública sobre los miembros de la carrera judicial.

A través de sus jueces no cumplen con su rol de impartir su criterio de justicia en base a la transformación del concepto de legalidad, entendida ya no sólo como sujeción a la ley, sino como coherencia de la ley con los derechos fundamentales establecidos en la constitución (sujeción de la ley a la constitución). Es en esta nueva centuria, que vía control difuso, el juez puede dejar de aplicar una ley si esta colisiona con el principio de supremacía normativa de la Constitución. Asimismo, la interpretación que realiza el juez constitucional goza de preferencia frente al mecanismo de interpretación auténtica del legislador, convirtiéndose en un extraordinario mecanismo de defensa de los derechos fundamentales. En ese sentido, señalan que lo que se busca es un juez que sea discreto, consciente del enorme poder que como magistrado le corresponde cuando juzga y hace ejecutar sus resoluciones y no trate de aumentarlo con un protagonismo político que nadie demanda de él y que pone en peligro su imparcialidad. Un juez que reconozca la importancia del debate como objeto del proceso escuchando a los litigantes y conectando instancias antes de sentenciar, que haga valer estrictamente el principio de igualdad entre las partes y obedezca el ordenamiento jurídico, lo que incluye la necesidad de arribar a la meta siguiendo el método para terminar aplicando el derecho al caso concreto o haciendo gala de su carácter de normador secundario cuando así lo requiere el mismo ordenamiento legal.

Ante la pregunta ¿Considera Ud. que, en ciertos casos, el magistrado al expedir sentencia, se aparta de sus criterios y principios debido a la presión política de los grupos de poder?, el 63 % de los magistrados aceptan que en ciertos casos se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder. La realidad y los medios de comunicación nos muestran a diario amenazas, acoso, intimidación y en los últimos años la muerte de ciertos magistrados, por lo que su posición es totalmente “fundada”. Por otro lado, existe injerencia del poder Ejecutivo al presionarlos por consigna partidaria a resolver de tal o cual modo. Igualmente, hay injerencia del poder Legislativo al ponerle trabas en el presupuesto, al someterlos a investigación porque se prefiere un poder judicial que se pueda controlar fácilmente. Para el 37% restante de los magistrados encuestados el Poder Judicial ha mostrado en esta última década una plausible evolución de su independencia judicial desde la llegada de gobiernos democráticos y en la instauración de exigencias constitucionales en los mecanismos de selección de jueces y magistrados. Por medio de estas iniciativas de reformas, según palabras del presidente de La Corte, se ha logrado alcanzar importantes avances en la formación de jueces honestos, probos que no acceden a ningún tipo de presión política, económica, etc. Por otra parte, los magistrados al ser detentadores de un saber técnico de reglas no accesibles al profano, lo que refuerza su misterio y prestigio, merecen contar con una protección del Estado que condiga con su posición de no acceder a chantajes.

Ante la pregunta ¿Qué actitudes constituyen responsabilidad jurídica de los magistrados como órganos auxiliares del poder judicial?, para el 94% de los magistrados encuestados no existe responsabilidad política por cuanto su actuación es meramente funcional y, de acuerdo con la constitución y la ley orgánica del poder judicial, sus actos solamente tienen responsabilidad jurídica, civil, administrativa y disciplinaria. Mientras que para el 6 % de los magistrados encuestados consideran a la luz del derecho comparado que de alguna manera si existe responsabilidad política porque la potestad de administrar justicia en todo Estado Social y democrático de Derecho reside en el pueblo. En consecuencia, se debe asumir un costo político por su actuación. En ese sentido se afirma que la Constitución reconoce a los magistrados con relación al contenido de sus sentencias una extensa protección que no tiene carácter de absoluto (impunidad). Cuando el contenido de la sentencia es manifiestamente arbitrario y, de las constancias de la causa, surgen, además, algunas sospechas de que la decisión del magistrado ha estado teñida de parcialidad, de falta de verdadera independencia; ha sido inspirada en fines ajenos a la recta e imparcial administración de justicia y

pudo haber ocasionado o ha ocasionado graves consecuencias para el normal funcionamiento del sistema. Queda configurado un claro desvío de poder y corresponde proceder a la remoción del magistrado acusado por irresponsabilidad política, en donde se visualiza dos supuestos:

-sentencias arbitrarias o irregulares dictadas por magistrados que contienen leves o graves vicios de carácter exclusivamente jurídicos, en donde del examen de las sentencias, se advierte un reiterado y grave apartamiento o desconocimiento del derecho vigente.

-sentencias arbitrarias o irregulares dictadas por magistrados que contienen graves vicios jurídicos y en los que se advierte o presume un claro desvío de poder por parte de los jueces que la dictaron, que se suele manifestar, en la clara intención de favorecer o perjudicar a una de las partes del proceso y/o en una interpretación y aplicación arbitraria del derecho vigente.

Ante la pregunta ¿Tiene conocimiento de la existencia de Acuerdos Plenarios emitidos por la Corte Suprema y/o Cortes Superiores de Justicia vinculados con el rol Político y Jurídico del Juez en un Estado Social y Democrático de Derecho?, el 100% de los encuestados nos refirieron que desconocen que exista o se haya realizado un pleno referente al rol político o jurídico del juez dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Los Plenos Jurisdiccionales o acuerdos plenarios realizados cumplen una tarea uniformadora muy importante, en ese sentido podemos mencionar entre sus objetivos principales el reducir el margen de inseguridad jurídica, mejorar la calidad de las resoluciones y evitar fallos contradictorios.

A la fecha tenemos conocimiento que se han venido realizando Plenos Jurisdiccionales en diferentes distritos judiciales como Cusco, Trujillo, Ica, Arequipa, Piura, Cajamarca, Lima, etc. No obstante, este gran esfuerzo por unificar los criterios jurisdiccionales, consideramos que se han llevado a cabo en muchos casos con voluntad burocrática y no Institucional, pues por lo que se sabe, se adoptaron importantes acuerdos que al día de hoy no han sido debidamente implementados, por lo que se observa en la práctica judicial. Esta dejadez es una clara demostración de la poca importancia que se otorga a la Jurisprudencia y a la concordancia de criterios, no es posible que el Poder Judicial descuide el tratamiento de la Jurisprudencia, ni menos, desaire o reste importancia a las conclusiones que son producto del esfuerzo dialéctico de sus integrantes quienes aportan sus experiencias, conocimientos u su visión de futuro sobre un tema específico tratado.

### **3.2. Naturaleza jurídica del Poder judicial en un Estado social y democrático de derecho**

El Estado de Derecho otorgó primacía a los elementos de “territorio” y “poder” y descuidó el elemento “población”, dando lugar a una serie de inequidades sociales y económicas dentro de los Estados. Esta situación tendría que cambiar debido a la crisis social y económica que comenzó a manifestarse a mediados del siglo XIX y tuvo su máxima expresión con el colapso del modelo constitucional en la mayoría de los Estados europeos en las primeras décadas del siglo XX. Luego de la Segunda Guerra Mundial, comenzó a restablecerse la normalidad constitucional en Europa y los gobiernos tuvieron que enfocar su atención en recuperar el elemento “población”, a riesgo de la desaparición de los Estados que dirigían. Alemania, luego de la caída de Hitler, dio el primer paso, elaborando una nueva Constitución en la que el ser humano era el centro.

Para proteger la dignidad humana, se promulgaron en las Constituciones amplios catálogos de derechos fundamentales y se crearon una serie de mecanismos judiciales e instituciones públicas (las Cortes Constitucionales y las Defensorías del Pueblo) para su protección. Y para asegurar la libertad y la igualdad, y evitar que regímenes autoritarios asumieran de nuevo el poder se elevó a nivel constitucional el compromiso de mantener el sistema democrático, siendo la razón de la creación del Estado Social y Democrático de Derecho. Al agregar la cláusula Social al Estado de Derecho como lo expresa García (2005), el Estado se convirtió en garante de la realización material de los principios de dignidad humana e igualdad de oportunidades, procurando el establecimiento de un orden económico y social que asegure estándares mínimos de vida digna: salud, educación, vivienda, alimentación, salario, etc. En esta forma de Estado, las características esenciales del Estado de Derecho, vistas en líneas generales, no desaparecieron. La separación de poderes, el principio de legalidad y la responsabilidad de la administración son características compartidas con el Estado Social.

En lo que respecta al rol del poder judicial dentro de un Estado social y democrático de Derecho, debe actuar con un verdadero compromiso social, que adopte medidas eficaces para proteger los derechos de los justiciables, como lo ordenan los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos (artículo 2 in fine, del Pacto de San José de Costa Rica). Sin embargo, un Juez no es ni debe ser una persona aislada de la sociedad; antes bien, debe ser plenamente integrada, pues de lo contrario pierde noción de la realidad, de la dinámica social, se desubica y eso se traslada a sus fallos; pretender que se mantenga en aquella figura del “juez espectador” alejado y en silencio –casi como un personaje oscuro- es absolutamente contraproducente, y cualquier norma que lo fomente contribuye a ese despropósito. En síntesis, si de lo que se trata es de contar con jueces comprometidos con la sociedad a la que sirven, debe asumirse el costo de tal integración y respetar su interés en participar de los asuntos públicos más allá de los juicios en los que intervienen (obviamente siempre a condición que no se inmiscuyan en cuestiones político-partidarias y sus intervenciones se hagan con el debido decoro y prudencia que su rol le impone), lo que implica, entre otras cosas, que cuando emita esas opiniones o críticas sobre cuestiones de interés general fuera de un proceso, se las deba tratar como las de cualquier otro ciudadano, y sin que por ello deba ser amenazado con un proceso de destitución cuando tales opiniones causen algún malestar en cualquiera de las esferas del gobierno, incluida el mismo Poder Judicial. Igualmente, es expresión de un Estado social y democrático de derecho implementar una verdadera participación de los ciudadanos en el control y/o evaluación del ejercicio funcional de los magistrados.

### **3.3. Contexto socio-jurídico en la legislación comparada**

#### **COLOMBIA**

La Constitución de 1991 en su artículo 159 (Arango, 2011) considera al poder judicial como un organismo que goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional. En ese sentido, la rama judicial y en particular los jueces, pero no sólo ellos, sino también todos los funcionarios que la representan, tienen el compromiso de solucionar los conflictos sin dejarse afectar por los intereses que mueven a las partes de un proceso ni por la injerencia de cualquier otro poder del Estado. Podría decirse que el cuidado, la preservación, así como la desviación de este valor de las actuaciones judiciales, reside exclusivamente en el juez, quien es el único que podría faltar a esta condición del ejercicio de la justicia.

En el contexto socio-jurídico Caballero (2011) expresa su impresión acerca del tema que más trascendencia tiene en la opinión pública nacional: las relaciones de la rama judicial con el poder ejecutivo y el proyecto de reforma constitucional a la política y la justicia dado por el gobierno del presidente Uribe, debido a que se presenta como resultado de un desgaste y un diálogo inerte, al cual fueron sometidas las altas Cortes de manera innecesaria durante un año, lo cual pone en riesgo la autonomía y la independencia del poder judicial en Colombia, presupuestos indispensables para la existencia de una verdadera Democracia. Asimismo, se compromete la separación de poderes, sobre cuya base se edifica el Estado Social de Derecho y propugna por una mayor concentración de poder en cabeza del ejecutivo.

Ante tan delicado panorama, que amenaza seriamente la institucionalidad, se estima necesario estudiar la viabilidad de solicitar una veeduría internacional, así como alertar a los organismos judiciales y a la comunidad del mismo orden, por los riesgos que con el proyecto presentado se ciernen sobre la autonomía y la independencia de la función jurisdiccional en Colombia y, con ello, sobre el régimen democrático del país.

La realidad judicial que vive Colombia en comparación con la nuestra presenta matices similares por cuanto se observan un desgaste en la población y en los medios de comunicación sobre la injerencia política en las decisiones del poder judicial y del ministerio público. No se ha incluido medida efectiva alguna para solucionar la ausencia de recursos y presupuesto la cual se ha confinado desde hace décadas al Poder Judicial poniendo en riesgo la autonomía y la independencia del poder judicial en una verdadera Democracia. En la práctica se observa que no existe un compromiso por la separación de poderes, sobre cuya base se edifica el Estado Social de Derecho y por el contrario se propugna por una mayor concentración de poder en cabeza del ejecutivo.

## **MEXICO**

La garantía establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Secretaría de gobernación, 2014): “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación...”, lo cual en concordancia con la fracción III del artículo 116 en donde se establecen las garantías de autonomía e independencia judicial son los instrumentos respecto del derecho humano de acceso a la justicia y, como lo señala Carranco (2012), se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado.

En el contexto socio-jurídico, la dependencia del poder judicial con otros poderes o niveles trae como consecuencia que la aplicación de justicia quede supeditada a personas que no tienen el conocimiento jurídico, presentándose en la mayoría de los casos que los procedimientos jurisdiccionales no se resuelvan conforme a derecho, dejando con ello en estado de indefensión a los ciudadanos ya que, el Juez al tener parcialidad viola en su perjuicio una de las garantías establecidas por la Constitución, siendo necesario que se respete el derecho a la independencia y a la autonomía de los poderes. Se considera que las garantías previstas en la Constitución, deben subsistir aún a pesar del arbitrio del Juez y de otros poderes, porque de no existir, se estaría violando el derecho establecido en la propia Carta Magna, situación que provoca que los ciudadanos no tengan certeza jurídica.

Haciendo un análisis comparativo con nuestra realidad y teniendo como postulados que se considera que las garantías previstas en la Constitución deben subsistir aún a pesar del arbitrio del Juez y de otros poderes, porque de no existir, se estaría violando el derecho establecido en la propia Carta Magna, situación que provoca que los ciudadanos no tengan certeza jurídica, lo que nos lleva a cuestionarnos si realmente se da la independencia judicial en nuestra sociedad; un simple vistazo a la noticias de canales internacionales como CNN nos demuestran que, si bien la independencia de los magistrados es uno de los presupuestos esenciales para el mejor funcionamiento del Poder Judicial y que se trata de una garantía que impide la injerencia de los otros poderes en la resolución de litigios sometidos a su conocimiento y que además, nos da como resultado la confianza del pueblo como parte fundamental de la democracia, ello es letra muerta y un contrasentido jurídico porque en ambas sociedades se describe a diaria la intromisión del congreso o parlamentarios así como del poder ejecutivo en las decisiones de los miembros del poder judicial.

## **VENEZUELA**

La Ley Orgánica del Poder Judicial de 1998 (Gaceta oficial, 1998) en su artículo primero prescribe que para asegurar la independencia del Poder Judicial sus órganos gozarán de autonomía funcional, económica y administrativa en los términos determinados por esta Ley y las demás leyes; el artículo tercero añade que el poder judicial en el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables.

Con respecto al contexto socio-jurídico la Human Rights Foundation, en su informe sobre el estado de la independencia del poder judicial en Venezuela señala que el poder judicial fue sistemáticamente copado por jueces partidarios al poder ejecutivo desde 1999. Esta situación de sumisión del poder judicial al poder ejecutivo se ha visto reforzada a través de los castigos de destitución y encarcelamiento arbitrario que han sufrido los jueces que se atreven a actuar de manera independiente a la voluntad del poder ejecutivo. En la actualidad, el poder judicial venezolano no solamente carece de independencia, sino que la propia presidenta y un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia han establecido expresamente que todas las acciones y decisiones del poder judicial venezolano deben estar y están deliberadamente alineadas y sometidas a las políticas del poder ejecutivo bajo la dirección del presidente Maduro.

El panorama desolador que atraviesa el poder judicial venezolano ha sido parte de nuestra experiencia vivida en la década de los noventa en donde fue sistemáticamente copado por jueces partidarios al partido de gobierno, quienes impartían justicia de manera sumisa a las órdenes del ejecutivo. Este copamiento se produjo a través de la implementación de un mecanismo de designación y destitución arbitraria jueces, que violó las garantías de estabilidad e inamovilidad de los jueces, en el caso de Venezuela se dio a través de la Ley del Tribunal Supremo de Justicia de 2004 hasta la fecha que permitió el copamiento del Tribunal Supremo de Justicia con magistrados afines al partido del presidente Chávez (hoy de maduro). Esta penosa realidad de sumisión del poder judicial al poder ejecutivo tanto en el caso peruano como venezolano se ha visto reforzada a través de la destitución abrupta o arreglada de sus cargos para poder insertar a su cúpula partidaria y los que no comulgaban con sus ideas se les sometía a un encarcelamiento arbitrario.

Pero la actualidad nos demuestra que ello sigue vigente pero con diferentes matices en donde el gobierno de turno sirviéndose de la sumisión del poder judicial al poder ejecutivo, ha adoptado la política de acosar, perseguir penalmente y encarcelar a las personas consideradas “disidentes del régimen y/u opositores.” En el Perú si los operadores jurídicos no viabilizan sus requerimiento son cambiados por otros magistrados que quieran servir de instrumentos de represión penal pero auto dirigidos a sus opositores o principales líderes de opinión que fiscalizan su actuación.

### **3.3. Propuesta para mejorar la vigencia de la autonomía e independencia del Poder Judicial**

Atendiendo a nuestra realidad y a las experiencias del derecho comparado, es necesario implementarse como mecanismo de control popular un referéndum regional para que se aplique al finalizar cada año judicial a la población en donde puedan evaluar y pronunciarse sobre el desempeño de sus magistrados y la gestión del presidente de la corte, así como, expresarse si perciben que existe injerencia del poder ejecutivo u otras autoridades o poderes en el ejercicio de sus funciones como magistrados que entorpezcan o le den una dirección contraria al derecho. Ello permitirá tener una visión global de lo que sienten los justiciables sobre la administración de justicia e influir en la ratificación o remoción de sus cargos así como hacer los correctivos necesarios para su viabilización.

De otro lado, se propone un cambio en el enfoque del sistema estatal en el sentido de que la realidad actual plagado de corrupción e intromisión en la autonomía e independencia del poder judicial, nos lleva a pensar en la insuficiencia del Estado de Derecho como solución jurídica ideal para una sociedad hoy en día más compleja, versátil y antagónica, en un mundo que por efecto del fenómeno de la globalización se caracteriza también por una dinámica más intensa que la conocida en antaño. Este desfase cada vez más evidente, explica por qué se propone aceptar que por encima de un Estado de Derecho estrictamente jurídico formal deba postularse un Estado de Justicia complementario de aquél, bastante más preocupado por los complejos aspectos materiales que hoy en día se asumen casi sin discusión alguna como propios de atender por el Estado, ante las cada vez más crecientes y complejas demandas ciudadanas. Conforme a esta perspectiva, al imperio de la Ley/Constitución propio de la perspectiva formal del Estado de Derecho, se le debe añadir el “imperio de la Justicia” como idea complementaria y que, muchas veces, se vuelve correctora frente a los desmanes que pueden caracterizar al poder y a los particulares dentro de la sociedad, incluso en un Estado formalmente de Derecho.

Finalmente, para combatir el enorme grado de corrupción que existe en el Sistema Nacional de la Magistratura, se propone la reestructuración de la conformación de los órganos de control, pues tal como lo concibe el sistema actual deja mucho que desear. En ese sentido, se debe dejar el sistema cerrado imperante en la actualidad (sólo magistrados controlando magistrados) y debe abrirse el espectro de control y vigilancia para permitir el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada (colegios de abogados, facultades de Derecho, etc.), que son propios de un sistema abierto tal como se concibe en el Consejo Superior de la Judicatura colombiano, el Consejo de Justicia americano, entre otras entidades del Derecho Comparado.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a la mayoría de los magistrados del Poder Judicial que laboran en los distritos judiciales de La Libertad y Lima, Perú:

- La normatividad constitucional y orgánica otorga autonomía al Poder Judicial pero en la práctica no goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria y no existe un Estado social y democrático de derecho.
- En cierto número de casos, los magistrados se apartan de sus principios o criterios debido a la presión política de los grupos de poder.

El análisis de los sistemas jurídicos de Colombia, México y Venezuela y Perú, reveló que:

- El sistema Nacional de la Magistratura es un sistema cerrado (sólo magistrados controlando magistrados) a diferencia de, por ejemplo, el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, que permite el ingreso de representantes de la sociedad civil organizada (colegios de abogados, facultades de Derecho, etc.).

#### V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ACKERMAN, R. 2001. **Corrupción en el Poder Judicial Peruano: marco conceptual. Lineamientos de una propuesta de participación ciudadana para un control y erradicación.** Bioética, Lima.
- AGUILÓ, J. 2004. **La Constitución del Estado Constitucional.** Palestra, Lima.
- ARANGO, L. 2011. **La constitución política de 1991.** Themis, Bogotá
- BASTERRA, M.I. 2002. **Los Derechos Fundamentales y el Estado. Multiculturalismo, minorías y grupos étnicos.** Ediar, Buenos Aires.
- BORDEAU, G. 1981. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas.** Editorial Nacional, Cultura y Sociedad, Madrid.
- CARRANCO, J. 2000. **Poder Judicial.** Editorial Porrúa, México.
- CERIAJUS. 2004. **Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia.** Lima.
- COHAILA, E. 2013. **Micro corrupción en el Poder Judicial: El caso de los depositarios judiciales** ([http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/INFORME-DJ\\_final.pdf](http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/04/INFORME-DJ_final.pdf); consultado el 15-04-2014)
- EL PERUANO. 1993. Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 3 de junio de 1993.
- GACETA OFICIAL .1998. **Ley orgánica del poder judicial de la república bolivariana de Venezuela.** Ediciones jurídicas, Caracas.
- GONZALES, H. 1991. **Teoría Política.** Editorial Porrúa, México.
- LUPHAKT, A. 1991. **Las Democracias Contemporáneas.** Editorial Ariel, Barcelona.
- MACAULAY, F. 2005. **Democratización y poder judicial: agenda de reforma en competencia.** América Latina Hoy. Salamanca.
- MONTOYA, I. 1997. **El Poder Judicial y Estado Democrático de Derecho en el Perú.** Editorial Instituto de Defensa Legal, Lima.
- PASCO, M. 2001. **Cincuenta artículos percibles.** Editorial DEPIA Abogados, Lima.

RENGEL-ROMBERG, A. 2006. **“La Profesionalización de los Jueces”**, Autolitho, Caracas.

RIOJA BERMUDEZ A. 2013. **Constitución política del Perú**. Jurista Editores. Lima.

SAN MARTIN, C. 2011. ([http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc03012011-114435.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc03012011-114435.pdf); consultado 15 de abril del 2014).

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN. 2014. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Editorial Isbn, México.

## ANEXO

### CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS OPERADORES JURIDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

La presente investigación intitulada **“Rol Político y Jurídico del Juez en un Estado Social y Democrático de Derecho”**, se viene realizando con fines académicos por el suscrito, por lo que solicito su colaboración contestando a las siguientes preguntas de manera clara, objetiva y honesta, para lo cual marcara con una “X” en el respectivo espacio, argumentando su respuesta.

#### I.- INFORMACIÓN GENERAL

- a.-Nombre y Apellidos:.....
- b.- Cargo : ( ) Docente ( ) Magistrado ( ) Fiscal ( ) Defensa técnica
- c.- Grado académico: ( ) Bachiller ( ) Magíster ( ) Doctor

#### II.-INFORMACIÓN ESPECÍFICA

- 1.- ¿Considera Ud. que el Poder Judicial goza de plena autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria?  
( ) Constitucional ( ) Funcional ( ) Administrativa ( ) Todas las anteriores  
Porqué:.....  
.....
- 2.- ¿Considera Ud. que el Estado garantiza la independencia del Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional?  
( ) Si ( ) No  
Porqué:.....  
.....
- 3.- ¿Considera Ud. que existe un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho?  
( ) Si ( ) No  
Porqué:.....  
.....
- 4.- ¿Cuál o cuáles acciones considera Ud. que constituyen la responsabilidad jurídica de los magistrados como órganos auxiliares del Poder Judicial?  
.....  
.....
- 5.- ¿Considera Ud. que en ciertos casos el magistrado al expedir sentencia, se aparta de sus criterios y principios debido a la presión política de los grupos de poder?  
( ) Si ( ) No

Porqué:.....  
.....

6.- ¿Qué opinión le merece la responsabilidad política del Juez como órgano auxiliar del Poder Judicial?

.....  
.....

7.- ¿En su experiencia cual sería el rol que debe desempeñar el juez dentro de un Estado social y democrático de Derecho?

.....  
.....

8.- ¿Tiene conocimiento de la existencia de Acuerdos Plenarios emitidos por la Corte Suprema y/o Cortes Superiores de Justicia vinculados con el rol Político y Jurídico del Juez en un Estado Social y Democrático de Derecho

( ) Si ( ) No

Explique:.....  
.....

9.- ¿Durante su ejercicio profesional ha experimentado algún percance en torno a esta problemática?

( ) Si ( ) No

Explique:  
.....  
.....  
.....

10.- ¿En su criterio, acorde con su experiencia y conocimientos que mecanismos de control popular más idóneos se debería implementar para evaluar la gestión y la función del Poder Judicial y sus órganos auxiliares?

.....  
.....